

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., **08 JUL. 2020**

Radicación 2020 - 00196

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor **REYNED BEDOYA OSPINA** contra **OSCAR ANDRES AGUDELO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$480.000.00 Mone.**, correspondiente al capital de la letra de cambio exigible el 22 de octubre de 2017.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

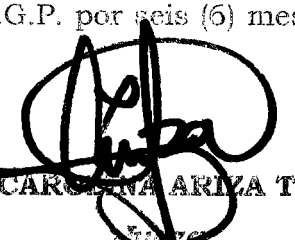
Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a REYNED BEDOYA OSPINA, quien actúa en nombre propio, conforme a las prerrogativas del art. 73 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art. 83 del Decreto 196 de 1971.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado N°  del	
DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am	
09 JUL 2020	
JOHANA VILLAPAGA HERNÁNDEZ Secretaria	

